

**Anexo N°5**  
**Afiliados y entidades empleadoras afiliadas**

**2. Criterios de ingreso y salida de afiliados y entidades empleadoras afiliadas**

	Afiliados Trabajadores			Afiliados Pensionados (códigos 03 al 08, Tabla N° 2)
	Sector Público (código 01, Tabla N° 2)	Sector Privado (código 02, Tabla N° 2)	Independientes (código 09, Tabla N° 2)	
<b>Ingreso<sup>(1)</sup></b>	Afiliación servicio o empresa pública <sup>(2)</sup>	Afiliación empresa privada <sup>(2)</sup>	Afiliación trabajador independiente	Afiliación pensionado
	Obtención de beneficios <sup>(3)</sup>	Nueva cotización en empresa privada previamente afiliada <sup>(4)</sup>		
<b>Salida<sup>(4)</sup></b>	Desafiliación servicio o empresa pública <sup>(2)(8)</sup>	Desafiliación empresa privada <sup>(2)(8)</sup>	Desafiliación trabajador independiente <sup>(8)</sup>	Desafiliación pensionado <sup>(8)</sup>
	Desvinculación (finiquito)	Inactivación empresa privada <sup>(6)</sup>	Cese de recepción aporte <sup>(9)</sup>	Cese recepción aporte <sup>(9)</sup>
		Desvinculación (finiquito)		
		Inactivación personas <sup>(7)</sup>		

- (1) En virtud de lo indicado en la Circulares N°s 1.669, 2.828 y el artículo 16 de la Ley N° 18.833, la afiliación tanto de entidades empleadoras como pensionados (incluidos los trabajadores independientes) rige a partir del primer día del mes subsiguiente a la aprobación de la solicitud de afiliación, por lo que deberá ser reportado en el archivo al cierre del mes respectivo al que inicia la afiliación.
- (2) En el caso de trabajadores dependientes, se establecerá una jerarquía de afiliación y desafiliación, en la cual cualquier cambio en la situación de afiliación de la entidad empleadora afectará automáticamente a todos los trabajadores que dependen de ella. Esta jerarquía incluye también a la inactivación de empresa privada indicada en el punto 6.
- (3) Para el caso de trabajadores del sector público, se podrá actualizar la base de datos de afiliación al momento en que el afiliado se acerque a la Caja a cobrar beneficios sociales. Se entiende que la persona tiene la calidad de afiliado, si es que éste tiene derecho a los beneficios adicionales que ofrece la C.C.A.F.
- (4) Incluye todas las cotizaciones recibidas por la CCAF se encuentren éstas declaradas y pagadas o declaradas y no pagadas. Se considerará como fecha de afiliación el primer día del mes al que se refieren las cotizaciones donde se incluya al trabajador por primera vez.
- (5) Se deberán informar hasta el mes en que se recibe la última cotización en la CCAF.
- (6) Inactivación de una empresa privada ocurrirá a los 4 meses sin registro de cotización (ya sea declarada y pagada o declarada y no pagada) de forma consecutiva, siendo éstas entidades empleadoras reportadas sólo hasta la información referida al último mes que completa los 4 meses consecutivos sin registro de cotización.

Lo anterior, no será aplicable respecto de las entidades empleadoras que hubieren comunicado, a la respectiva Caja de Compensación, la paralización temporal de sus actividades.

Las entidades empleadoras inactivas deberán permanecer registradas en los sistemas internos de la Caja, sin ser éstas reportadas a esta Superintendencia, procurando mantener registro del periodo respecto del cual recibió la última información de cotizaciones declaradas y pagadas o declaradas y no pagadas, más la fecha de inactivación, correspondiente al último día del mes referido al periodo de cotizaciones donde se cumplió la condición indicada en el párrafo precedente.

- (7) Inactivación personas ocurrirá a los 6 meses sin registro de cotización de forma consecutiva (ya sea pagada o declarada y no pagada), excepto en aquellos casos con subsidio por incapacidad laboral, siendo la CCAF el ente pagador. En caso de desafiliación entidad empleadora (o inactivación empresa) deberá inactivarse automáticamente a todos los trabajadores dependientes de esta.

Durante el periodo sin cotizaciones, la información de renta y meses de cotización pagados será cero.

- (8) En virtud de lo indicado en la Circulares N°s 1.669, 2.828 y el artículos 17 y 18 de la Ley N° 18.833, la desafiliación tanto de entidades empleadoras como pensionados (incluidos los independientes) rige a partir del primer día del mes subsiguiente a la aprobación de la solicitud de afiliación, por lo que deberá ser reportado hasta el archivo referido al cierre del mes anterior al que rige la desafiliación.
- (9) Inactivación de pensionados o trabajadores independientes por cese de recepción del aporte aplicará desde el momento de constatar el no aporte. El cese de reporte sigue la misma lógica que la descrita para la desafiliación presunta de trabajadores dependientes del sector privado (punto 7), salvo que no implica un periodo de 6 meses sin recibir aporte de forma consecutiva

### **3. Tratamiento de multicotizantes**

Aquellos afiliados que presenten información en dos o más entidades empleadoras, o entidades pagadoras de pensión, se consideran como múltiples eventos de afiliaciones, por lo que son considerados afiliados(as) tantas veces como empleadores (incluye independientes) o entidades pagadores de pensión posean y deben ser todos esos eventos reportados a efectos de los requerimientos de información de esta Circular.